DNCP/DJ N° 1984/15 **Caso Nº 2858**

Asunción, 06 de julio de 2015.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR FONACIDE, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANA (ID N° 294.845). ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **06 de julio del 2015** como **Caso N° 2858**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación. ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta cuanto sigue: *"Que, por la presente y conforme a lo establecido en el Art. 79 y sgtes. de la Ley 2051/03, vengo a formular Protesta en contra del Pliego de Bases de Condiciones referente a la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 01/2015 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR FONACIDE", ID 294.845, convocada por la MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANA, atendiendo a que, conforme se expondrá y demostrara en esta protesta, que la convocante ha violado lo que estatuye la Resolución Nº 385/11 del MSPyBS "Por la cual se derogan las Resoluciones S.G. N° 885, de fecha 4 de Diciembre de*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

2007, y S.G. N° 015, del 16 de enero de 2008; se establecen nuevos requisitos para la obtención, transferencia, renovación, modificación, suspensión y cancelación de registros sanitarios de productos alimenticios, bebidas y aditivos destinados al consumo humano, cuyo control se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición -INAN, y se aprueban el glosario de términos, los formularios y el instructivo, para su presentación" artículo 5º Quedaran excluidos de la obligatoriedad del registro sanitario de producto alimenticio..... Los Alimentos preparados en restaurantes o comercios listo para su consumo.... ya que en el pliego de bases y condiciones en la Sección III - Especificaciones Técnicas, solicitan que la Composición del menú debe ser elaborados 1 a 2 horas antes de su consumo, se entiende que debe ser (comidas frescas) lo cual no corresponde la solicitud del Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A) como se estipula en la Sección III - Registro Sanitario y en la Sección VII - Anexos - inc. D) Documentos Legales. Atendiendo que la Apertura de sobres es el Día Martes 07/07/2015 a las 09:00 hs, solicitamos que se prorrogue y subsanen por medio de una adenda enumerada la observación realizada eliminando dicha solicitud del PBC ya que no corresponde a fin que la institución Municipal se ajuste a la normativa citada más arriba.". (Sic).----------

Atendiendo a la redacción y contenido de la denuncia se denota un claro interés de parte del denunciante en participar del presente llamado a contratación, por consiguiente, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente aclarar al denunciante que la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante está concebida para que quienes no son parte del proceso de contratación puedan presentar denuncias sobre posibles hechos de corrupción y para aquellas situaciones en las que la protesta no fuere lo pertinente.----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*" *[destacado nuestro].* ----------

Por tanto, corresponde señalar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de este. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP Nº 1220/09** —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

El **artículo 1°** de la mencionada resolución establece: *"DISPONER, que hasta tanto se cuenten con mecanismos legales adecuados para garantizar la presentación de protestas por medios remotos de comunicación electrónica, las mismas deberán ser presentadas por escrito y en mesa de entrada de la Dirección*

Abg. María José Ayala
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duña
Director Jurídico - DNCP

Nacional de Contrataciones Públicas, debidamente firmadas y foliadas en números y letras…" ----------

Por tanto se recomienda al denunciante recurrir al mecanismo de la protesta; asimismo, tener en cuenta las disposiciones legales citadas en relación a las formas que debe guardar la interposición del mencionado recurso. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir hechos susceptibles de ser investigados actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. MARIA JOSÉ AYALA
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP